



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2021).

Radicado	05001 31 10 001 2021 00468 00
Proceso	Verbal – Privación patria potestad
Demandante	Edwin Rivillas Ortíz
Demandado	Yuli Marcela Zapata Escobar
Interlocutorio	Nº 00670
Asunto	Se decreta prórroga del proceso.

En virtud a que el término de un año para dictar sentencia, contado a partir de la notificación del auto admisorio a la parte pasiva, está próximo a vencer, habrá de partirse por lo reglado en los incisos 1º y 5º del art. 121 del C. G. del P., los cuales consagran:

“Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal” (...).

(...)“ Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta

por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.”(...)

Lo anterior para determinar que habida consideración que, para el momento en el cual se dio la apertura de la sucesión y se efectuaron las publicaciones y notificaciones de los interesados, todo el territorio nacional se encontraba bajo la Declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 039 del 14 de enero de 2021), como resultado de la pandemia del Covid 19.

Lo que repercutió directamente sobre todo el funcionamiento habitual del Despacho, habida cuenta de que, cuando se permitió la entrada a la sede judicial, con la limitación de empleados (20% de la planta y media jornada) y que no tuvieran preexistencias médicas, se procedió a escanear los expedientes empezando por los vigentes, desde los más nuevos hasta los más antiguos. Y de ahí los de trámite posterior.

Es así que, en la desde el mes de noviembre de 2021 se remitió oficio a la abogada Natalia Herrera Pérez a fin de que diligencie ante la Nueva EPS, donde reposan los datos de contacto de la demanda, sin que hasta la fecha se haya obtenido la información solicitada. Es por lo que, mediante auto del 18 de marzo de 2022, se requirió a la mencionada abogada a efectos de que informará las resultas del mencionado trámite, sin obtener pronunciamiento hasta el momento.

En consecuencia, por todo lo referido en líneas precedentes, ateniendo lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 121 del C. Gral del

P., es por lo que este Juzgado se ve en la imperiosa necesidad de prorrogar el término para culminar el presente proceso de SUCESIÓN, con la aprobación de la partición que ponga fin al proceso, por el término de hasta seis (6) meses más.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. – PRORROGAR por una sola vez y hasta por el término de seis (6) meses el presente proceso de VERBAL DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

SEGUNDO.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que informe sobre el diligenciamiento del oficio número 512 del 17 de noviembre de 2021.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que realice todas las gestiones tendientes a dar un **impulso efectivo** al trámite

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb98454ae44cdf41bac101e0a18cdf4bd8e68091f7073f06b40320b61773f43**

Documento generado en 13/09/2022 12:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>